



AVISO

Referencia: Resolución No. 011039 del 07 de noviembre de 2024, "*Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios*", en contra del señor PEDRO HUGO ANGEL GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11307109.

La suscrita Subdirectora de Talento Humano del INPEC, una vez agotada la citación personal y su posterior publicación en la cartelera de información de esta jefatura y en la página web del INPEC, **PROCEDE** a notificar por **AVISO** a PEDRO HUGO ANGEL GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11307109, el contenido de la Resolución No. 011039 del 07 de noviembre de 2024, "*Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios*", en contra del prenombrado señor.

El presente aviso se publica con copia íntegra de la Resolución No. 011039 del 07 de noviembre de 2024, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se le informa al notificado que contra el citado acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información de la Subdirección de Talento Humano y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

El presente aviso se fija en la ciudad de Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2025 siendo las 08:00 horas.


LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano

RESOLUCIÓN NÚMERO 011039 DE 07 NOV 2024

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios al señor PEDRO HUGO ANGEL GÓMEZ, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

**EL DIRECTOR (E) GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
"INPEC"**

En uso de sus atribuciones conferidas en el numeral 27 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, preceptúa que corresponde al nominador hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios.

Que el señor PEDRO HUGO ANGEL GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11307109, se desempeñaba como Director de Establecimiento Penitenciario Código 0195, Clase III, adscrito para la época de los hechos¹ en el Establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta.

Que la Oficina de Control Interno Disciplinario Área de Juzgamiento INPEC, dentro del radicado No. 1027-21 profirió fallo de primera instancia mediante Auto No.000002 de fecha 26 de enero de 2023, en el que resolvió declarar disciplinariamente responsable al señor PEDRO HUGO ANGEL GÓMEZ, e impuso sanción de suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término de un (01) mes, por infringir el numeral 1 del artículo 39 en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, falta calificada como falta grave a título de culpa grave.

Que la decisión fue notificada en debida forma, al señor PEDRO HUGO ANGEL GÓMEZ, por lo cual el referido disciplinado interpuso recurso de apelación dentro del término oportuno, desatado por medio de Resolución No. 007998 del 27 de agosto del 2024, en la que se resolvió modificar el fallo de primera instancia consistente en la de suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término de un (01) mes, y en su lugar imponer sanción de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de un (01) mes, providencia debidamente ejecutoriada, según constancia suscrita por el Funcionario de la Oficina Control Interno Disciplinario.

Que mediante correo de fecha 17 de octubre del 2024, recibido por el Grupo de Asuntos Laborales del INPEC, la Oficina de Control Interno Disciplinario, dio trámite a la decisión de primera y segunda instancia, así como a la constancia de ejecutoria, para que la Dirección General del INPEC, haga efectiva la sanción en contra del señor PEDRO HUGO ANGEL GÓMEZ, conforme a los términos fijados por el parágrafo del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019,

Que el señor PEDRO HUGO ANGEL GÓMEZ, en la actualidad no presta sus servicios en el Instituto², situación que ha imposibilitado la ejecución de la sanción de suspensión, en consecuencia, se procede conforme a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, el término de la suspensión se convertirá en salarios de acuerdo al monto devengado para el momento de la comisión de la falta.

¹ "La investigación tuvo su génesis en el informe rendido por el doctor Antonio Barrios Guardiola, Juez Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, mediante oficio No. 2052 de fecha julio 9 de 2019 (folio 5 c. o) El informante afirma que el director del EPMSC de Santa Marta incumplió las órdenes judiciales de traslado del recluso Germán Andrés Yepes Rueda, los días enero 25, marzo 22 y junio 19 de 2019.

Las pruebas documentales allegadas en el transcurso de indagación preliminar, y en la investigación disciplinaria demuestran que el señor Pedro Hugo Ángel Gómez, incumplió las órdenes judiciales de trasladar al recluso Germán Andrés Yepes Rueda a las diligencias judiciales programadas en el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Santa Marta para los días los días enero 25, marzo 22 (folios 19 y 20 c. o) y junio 19 de 2019."

² Resolución No.003845 de fecha 28 de agosto 08 de 2020" Por medio de la cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario"

RESOLUCIÓN NÚMERO 011039 DE 07 NOV 2024

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios al señor PEDRO HUGO ANGEL GÓMEZ, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

Que el empleo desempeñado por el señor PEDRO HUGO ANGEL GÓMEZ, para la época de los hechos era Director de Establecimiento Penitenciario Código 0195, Clase III, con una asignación básica mensual de tres millones ciento cuarenta y ocho mil ciento veinticuatro pesos M/CTE (\$3.148.124).

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Hacer efectiva la sanción de *suspensión en el ejercicio del cargo por el término de un (01) mes*, impuesta al señor PEDRO HUGO ANGEL GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11307109, quien desempeña como Director de Establecimiento Penitenciario Código 0195, Clase III, adscrito para la época de los hechos en el Establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta. Suspensión que en aplicación del parágrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, se convertirá en salarios, de acuerdo al monto devengado por el sancionado al momento de la comisión de la falta, la cual es equivalente a la suma devengada para el mes de junio de 2019, que en su totalidad asciende a la suma de tres millones ciento cuarenta y ocho mil ciento veinticuatro pesos M/CTE (\$3.148.124).

ARTÍCULO 2°. Para hacer efectiva la sanción y teniendo en cuenta que el señor PEDRO HUGO ANGEL GÓMEZ, se encuentra desvinculado del INPEC, deberá consignar el valor en la cuenta de ahorros No. 018730879 del Banco DAVIVIENDA, a favor del INPEC, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. De no hacerlo se promoverá el cobro coactivo al vencimiento del plazo para cancelar la suma referida en el Artículo 2 y 3 del presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en el inciso 3 del artículo 237 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO 3°. El señor PEDRO HUGO ANGEL GÓMEZ, deberá enviar constancia del pago de la sanción a la Subdirección de Talento Humano, dependencia que en el evento en que el pago NO se efectuó dentro de los términos establecidos, informará a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad a fin de que se adelante el trámite correspondiente para hacer efectivo el cobro por jurisdicción coactiva.

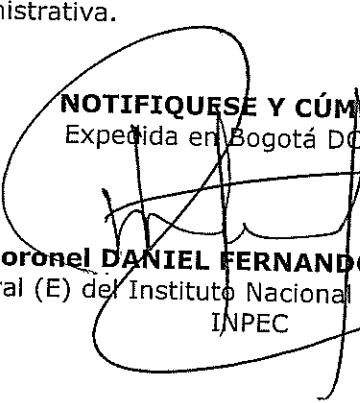
ARTÍCULO 4°. La presente Resolución presta merito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

ARTICULO 5°. Notificar el presente acto administrativo al señor PEDRO HUGO ANGEL GÓMEZ, a la Dirección Regional Norte, al Establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta, a los Grupos de Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

ARTICULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recursos en sede administrativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá DC a los, **07 NOV 2024**


Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS
Director General (E) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
INPEC


LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora Talento Humano


JOSE ANTONIO TORRES CERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Control de Legalidad

Revisado por: Martha Liliana Rosas / Coordinadora GALAB

Elaborado por: Alexa Geraldine Carmona Puentes/ Profesional Universitario GALAB